demostrado su inadecuación para fijar en ellos alojamientos familiares.

El número cuarto del articulo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso los contratos de reconocida urgencia, pudiéndose declarar ésta por Orden ministerial, según lo establecido en el Decreto-ley 41/1962, de 11 de octubre.

El artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa regula un procedimiento especial de urgencia para casos excepcionales y aunque la facultad de declarar la urgencia de la ocupación de los blenes está atribuida al Consejo de Ministros, esta declaración puede hacerse por Orden ministerial, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 41/1962, de 11 de octubre.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 21, en relación con el 20, del Decreto-ley citado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declaran de urgencia, a efectos de lo doter-minado en el apartado cuarto del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad, y, por tanto, podran adjudicarse directamente la realización de las obras de urbanización de los polígonos denominados «San Bernardo» y «Espronceda», en el término municipal de Sabadell; «Carretera de Matadepera» y «Carretera de Rubí», en el término municipal de Tarrasa: «Gornal» y «Pedrosa», en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, y «San Juan Despi», enclavado en los términos municipales de San Justo Desvern, San Juan Despi y Esplugas de Llobregat.

Segundo. Se declara de urgencia a los efectos del articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras a que se refiere el apartado anterior.

Tercero. Los plazos establecidos en las normas de procedimiento: con arreglo a las cuales se deben sustanciar las actuaciones a que se refieren los apartados precedentes, podrán ser reducidos a la mitad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de octubre de 1962 por la que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con el procedimiento senalado en el articula séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, construya 3.460 viviendas en la provincia de Barcelona.

Ilmo, Sr.: Diversas ciudades y localidades de la provincia de Barcelona se han visto afectadas por los recientes temporales, destruyendo en el área afectada un importante número de viviendas, y para remediar el daño causado, se hace precisa la construcción urgente de las viviendas necesarias, y al propio tiempo llevar a cabo con carácter preferente, la construcción de aquellas otras ya programadas y que consideran imprescindibles para poder desalojar todas las edificaciones destinadas a morada humana que se enquentran en rones de religios.

a morada humana que se encuentran en zonas de peligro.

El artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa regula un procedimiento especial de urgencia para casos excepcionales, atribuyendo al Consejo de Ministros la facultad de declarar urgente la ocupación de los bienes.

urgente la ocupación de los bienes.

El número 4 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso los contratos de reconocida urgencia, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

acordado en Consejo de Ministros.

El Decreto-ley 41/1962, de 11 de octubre de 1962, declara de reconocida urgencia, a efectos de contratación directa y de expropiación forzosa, las obras de construcción, y autoriza a los diversos Departamentos ministeriales para dictar las disposiciones complementarias.

El artículo 6.º de la vigente Ley de Presupuestos autoriza la incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente de los remanentes de créditos por razón de contratos de ejecución de obras, que hayan sido declarados de calificada excepción si el motivo del sobrante hubiera sido que por causa justificada no se hubiere cumplido lo pactado al terminar el año, siempre

que dichos contratos hayan sido concertados antes de la segunda quincena del último mes del ejercicio.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 21, en relación con el 20 del Decreto-ley 41/1962, de 11 de octubre de 1962.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas e incluídas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo 5º de la Ley de 15 de julio de 1954, la construcción de 3.460 vivicndas en las localidades de Sabadell, Tarrasa, Rubi, San Quirico de Tarrasa, Montcada, Sardanyola, Ripollet, Martorell. Las Font de Tarrasa y Cornella de Llobregat, afectadas por las inundaciones producidas en las cuencas de los ríos Besós y Llobregat, en la provincia de Barcelona.

Segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Exproplación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.—La contratación de las obras, adquisiciones o servicios que sean precisos, tanto para la construcción de las viviendas a que se refiere el apartado primero como para la preparación y urbanización del suelo necesario, se llevará a cabo por adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911

ticulo 57. apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911.

Cuarto.—Los créditos que se retengan durante el presente ejercicio en los presupuestos del Instituto Nacional de la Vienda con destino a estas construcciones y urbanizaciones se considerarán como de calificada excepción, dedicandose única y exclusivamente a la liquidación de las obligaciones que se contraigan en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1962

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Baena referente a la contratación que se cita.

El el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» de 13 de octubre de 1962 aparece inserto el anuncio número 3.467 relativo a la contratación de la recaudación voluntaria de las tarifas de suministro domiciliario de aguas potables por el procedimiento de gestión directa.

El plazo para la presentación de plicas es todos los días habiles, de nueve a catorce horas, hasta el anterior señalado para su apertura, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial a las once horas del siguiente habil al en que se cumplan diez también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado».

Baena, 15 de octubre de 1962.—El Alcalde.—4.851.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia subasta para adjudicar la ejecución de las obras que se citan.

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de «Apertura y urbanización de la avenida de Bravo Murillo, entre la calle de Imeldo Seris y el cuartel de San Carlos, con exclusión de las obras de instalación de alumbrado y las de construcción de puente sobre el barranco de Santos», redactado por el Arquitecto municipal señor Rumeo de Armas en el mes de mayo ultimo y aprobado